DICTAMEN STP/DAJ N° 84/2016

A	:	**Emb. Carlos José Fleitas Rodríguez**, Jefe de Gabinete Gabinete del Ministro
CC	:	**Lic. Rocío Acosta**, Directora Unidad Operativa de Contrataciones
DE	:	**Abog. Marta Granada**, Directora Dirección de Asesoría Jurídica.
REF.	:	"LCO N° 02/2016 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO PARA LA STP" – ID N° 301634*".
FECHA	:	24 de mayo de 2016.

Con relación al tema de referencia, el Embajador Carlos José Fleitas Rodríguez, Jefe de Gabinete del Ministro, se dirige a esta dependencia, y manifiesta: "*A Asesoría Jurídica: Dada la diferencia existente entre el precio de referencia y la oferta más barata, y que de continuarse el presente llamado causaría un daño al patrimonio del Estado, solicito dictamen sobre la revocación de la adjudicación y cancelación del llamado*".

Los antecedentes del presente expediente son los siguientes:

- Memorándum STP/SSGG N° 86/2016 por el cual, Juan Bernal, Jefe de Servicios Generales, se dirige a la C.P. Viviana Fúster, Directora General de Administración y Finanzas, y manifiesta: "*...informar que los precios referenciales utilizados en las EE.TT. remitidas en la solicitud de inicio de llamado para el servicio de mantenimiento y reparación del edificio de la STP realizado en el mes de octubre del año 2015, fueron los mismos de la adjudicación de dicho servicio del periodo 2014/2015...*".
- Providencia de la C.P. Viviana Fúster, Directora General de Administración y Finanzas, en la cual manifiesta: "*A UOC: para los fines pertinentes*".
- Providencia de la Lic. Rocío Acosta, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones, en la cual manifiesta: "*A Asesoría Jurídica, para lo que hubiere lugar*".
- 1 (un) bibliorato conteniendo el expediente completo del llamado a LCO N° 02/2016 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO PARA LA STP" – ID N° 301634*".

En el expediente recibido por esta Asesoría, puede visualizarse, mediante la comparación de los precios referenciales del llamado de referencia, con los precios

Abog. Tomás Brizuela C.
Abogado UPPPP
Direc. Gral. de Proyectos de Participación Público Privada
S.T.P

Abog. Marta Granada
Directora
Asesoría Jurídica
S.T.P

ofertados y adjudicados, que en algunos ítems existen variaciones sustanciales en relación a la estimación de precios de la convocante, fluctuando entre -86% hasta 765% más. antes de que se proceda a la firma del contrato respectivo, otorgando a la institución la posibilidad de que realice las correcciones que crean pertinentes, o bien, sean remitidos los descargos correspondientes a cada observación.

Puede observarse asimismo, que en el expediente de referencia constan el Acta de Evaluación N° 01/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, y el Acta de Evaluación N° 02/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, período de tiempo en el cual aún no se encontraba vigente la Resolución DNCP N° 956/2016 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificada por la Resolución N° 1173/2016 "Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", razón por la cual, el Comité de Evaluación de Ofertas recomendó la adjudicación del llamado de referencia, teniendo en cuenta el promedio de variación existente, calculado en relación a la totalidad de ítems ofertados.

Teniendo en cuenta que la directiva actual del Gobierno Nacional consiste en revisar exhaustivamente los procesos de contrataciones, especialmente en lo relativo a las variaciones de los precios cotizados en relación a los precios referenciales de cada llamado, y considerando que a la fecha aún no se ha procedido a la firma del contrato, esta dependencia considera que los reparos planteados por el Jefe de Gabinete del Ministro, en relación al proceso que nos ocupa, y en particular, en referencia a ciertos precios ofertados en algunos ítems, que sobrepasan sustancialmente las estimaciones de la convocante, en esta instancia, no pueden ser subsanados.

El razonamiento expuesto precedentemente se fundamenta en que los reparos planteados a la adjudicación del proceso corresponden a una situación de hecho –variación sustancial, ya sea hacia arriba o debajo de precios referenciales— que en esta instancia del proceso no puede ser saneada debido a la invariabilidad de las ofertas presentadas y a la preclusión de la etapa de fijación de costos referenciales.

La Administración posee la potestad de revocar sus propios actos. Por revocación del acto administrativo debe entenderse la situación en la cual la Administración retira y deja sin efecto un acto que ha emitido, sin que se haya interpuesto recurso por parte del interesado. En el caso que nos ocupa, por motivos de oportunidad, puede revocarse el acto administrativo de adjudicación, a fin de evitar consecuencias que sean desfavorables para la institución.

Abog. Tomás Brizuela C.
Abogado UPPPP
Direc Gral. de Proyectos de Participación Público Privada
S.T.P

Abog. Marta Granada
Directora
Asesoría Jurídica
S.T.P

Por las razones expuestas resulta oportuna la revocación de la Resolución STP N° 129/2016 de fecha 22 de marzo de 2016 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2016 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PARA LA STP" – ID N° 301634, QUE AFECTA AL OBJETO DE GASTO 240 (GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES), DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"*, por parte de la Máxima Autoridad institucional.

Así también, se debe tener en cuenta que la Ley N° 2051 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 31 *"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN"*, establece: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o <u>que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...</u>"*.

Por lo tanto, y teniendo presente que existen variaciones de precios, y comportamientos de precios en las oferta cotizada por el oferente adjudicado, que pueden ser consideradas, cuando menos, llamativos, por prudencia administrativa, esta dependencia considera recomendable proceder, con posterioridad a la revocación de la Resolución STP N° 129/2016 de fecha 22 de marzo de 2016 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2016 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PARA LA STP" – ID N° 301634, QUE AFECTA AL OBJETO DE GASTO 240 (GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES), DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"*, a la cancelación del llamado de referencia, precautelando de esta manera los intereses institucionales, y evitando cualquier tipo de daño patrimonial o extra patrimonial que pudiera ocasionarse en caso de proseguirse con el proceso de contratación, en atención de que en esta instancia del proceso de contratación no resulta viable la revisión y/o modificación de los costos referenciales.

En síntesis, esta dependencia recomienda la revocación de la Resolución STP N° 129/2016 de fecha 22 de marzo de 2016 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2016 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PARA LA STP" – ID N° 301634, QUE AFECTA AL OBJETO DE GASTO 240 (GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES), DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"*, emitida en el marco del llamado de referencia, considerando que aún no ha sido suscrito el contrato con el oferente adjudicado, teniendo en cuenta los reparos emitidos por el Jefe de Gabinete del Ministro, y en concordancia a los actuales lineamientos del Gobierno para todos los organismos y

Abog. Tomás Brizuela C.
Abogado UPPPP
Direc. Gral. de Proyectos de Participación Público Privada
S.T.P

Abog. Marta Granada
Directora
Asesoría Jurídica
STP

entidades del Estado, para posteriormente, proceder a la cancelación del llamado de referencia.

Esto posibilitará que, para un futuro llamado sobre servicios de la misma naturaleza, se efectúen estudios de mercado con una suficiente profundidad por parte de las correspondientes dependencias institucionales, que permitirán que sean fijados precios referenciales compatibles con los precios reales de mercado.

Atentamente.

Abog. Tomás Brizuela C.
Abogado UPPPP
Direc. Gral. de Proyectos de Participación Público Privada
S.T.P

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Vera Granada
Directora
Asesoría Jurídica
S.T.P

Estrella 505 esq 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 – Fax: (595-21) 496.510
www.stp gov py e-mail: sg-stp@stp.gov.py